



---

**REGLAMENTO INTERNO DE  
LAS NORMAS DISCIPLINARIAS DEL  
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (CONED)\***

Los lineamientos contenidos en el presente Reglamento están dirigidos a todos los estudiantes del Colegio Nacional de Educación a Distancia de las diferentes sedes del país. Contiene una selección de los artículos del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública que se adaptan a la educación de adultos; así como aspectos de la educación a distancia contenidos en el modelo pedagógico a distancia de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

**EL ARTÍCULO 59 DE LAS NORMAS DE CONDUCTA**, del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, del Ministerio de Educación Pública dice

“Se entiende por normas de conducta, la clarificación de los límites que regulan al conjunto de relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y responsabilidades del educando en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas y los reglamentos institucionales y los deberes inherentes a su condición de estudiante”.

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 DEL OBJETIVO DE ESTE REGLAMENTO**

Las presentes disposiciones reglamentarias tienen por objetivo establecer la regulación básica de las normas disciplinarias fundamentales para el buen funcionamiento del CONED, sin perjuicio de la normativa que regula el acceso a la educación de los estudiantes con necesidades educativas especiales y el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

**ARTÍCULO 2 DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

El sistema educativo costarricense reconoce al estudiante la titularidad del derecho a la educación y todos los derechos inherentes a la persona, según la normativa nacional e internacional vigentes en el país.

---

\*

Basado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, decreto N° 35480-MEP DEL 10/08/2009, el acuerdo 02-27-04 y el 27-05 (13 de junio de 2005) del Consejo Superior de Educación y el Convenio de Cooperación Interinstitucional MEP-UNED de 2005.

El artículo 83 de la Constitución Política establece que: "El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y proporcionará oportunidad cultural a aquellos .que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica".

La UNED es una institución de educación superior universitaria creada mediante la ley número 6044 del 22 de febrero de 1977, especializada en la educación a distancia. De conformidad con el artículo 2, inciso h) de esa Ley, la UNED tiene entre sus objetivos medulares: "Contribuir a la educación no universitaria de adultos, estableciendo sistemas de cooperación y coordinación con instituciones especializadas, estatales o internacionales que hayan celebrado convenios con el Estado costarricense".

## **CAPÍTULO II**

### **ASPECTOS ESTUDIANTILES**

#### **ARTÍCULO 3**

Dada la naturaleza de este reglamento, es obligatorio su cumplimiento y observancia para toda la población estudiantil del CONED, su desconocimiento no podrá ser excusa para omitir o incumplir los deberes respectivos o evitar sanciones cuando procedan. Por tal razón, el CONED se compromete a ponerlo a disposición de todos los estudiantes, personal docente y administrativo.

#### **ARTÍCULO 4 DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.**

- a. Son estudiantes regulares las personas matriculadas en el CONED, mayores de 18 años (al momento de iniciar el curso lectivo)<sup>†</sup>, que tienen como propósito concluir el Tercer Ciclo o Educación Diversificada. Dentro de esta categoría se consideran los estudiantes extranjeros que realicen estudios, siempre y cuando los títulos necesarios para el ingreso al programa estén debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y reconocidos por el Consejo Superior de Educación de Costa Rica.
- b. También se consideran regulares a los estudiantes en condición de refugiados, así como a los estudiantes extranjeros procedentes de cualquier país que al momento de la matrícula presenten su documentación completa. A éstos se les aplicarán los mismos aranceles que a los nacionales. Las condiciones citadas deben ser comprobadas por los interesados, mediante los documentos correspondientes, al momento de efectuar su matrícula.

#### **ARTÍCULO 5 DE LAS FACILIDADES A LOS ESTUDIANTES.**

- a. El CONED proporcionará: información clara y permanente; tutorías presenciales; consultas telefónicas, el material didáctico cuando así se considere necesario para las diferentes asignaturas, apoyo audiovisual complementario y acceso a las bibliotecas de la UNED y pagina web, entre otros.
- b. Además, contribuirá en la realización de cursos que fortalezcan las competencias en las áreas laboral y personal de los estudiantes.

---

<sup>†</sup> Según resolución 2006-09873 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

- c. El CONED controlará que se cumpla con lo establecido en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley No. 7600, del 2 de mayo de 1996, siguiendo las regulaciones del MEP.

## **ARTÍCULO 6**

Se perderá la condición de estudiante activo cuando:

- a. No se realicen los trámites de matrícula en el período en curso.
- b. Se compruebe la falsedad de los documentos, fórmulas de matrícula y cualquier otra información suministrada al CONED.
- c. Se retire voluntariamente del programa o periodo lectivo.

## **ARTÍCULO 7                    DEL EXPEDIENTE**

- a. La oficina administrativa de cada sede del CONED es la responsable de custodiar el expediente físico de cada estudiante. Tal expediente es de carácter confidencial.
- b. El expediente contendrá los atestados que le confieren el derecho de matrícula, los documentos de reconocimiento de estudios, los informes de condición académica, copia de cédula, foto y otros documentos que, a juicio de la oficina administrativa de la sede tengan relación con la historia académica del estudiante.

## **ARTÍCULO 8                    DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.**

- a. Conocer el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y normas disciplinarias.
- b. Acatar las disposiciones de este Reglamento y cualesquiera otros documentos oficiales que atañen a la condición de estudiante.
- c. Actuar en todo momento y lugar, con la dignidad y el decoro que imponen las normas de cortesía vigentes en la sociedad costarricense.
- d. Atender con compromiso, responsabilidad, seriedad y esfuerzo sus procesos de aprendizaje.
- e. Contribuir con su conducta y su participación responsables, en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de un ambiente adecuado para el aprendizaje.
- f. Cuidar y conservar las edificaciones, instalaciones, zonas verdes, equipos, laboratorios, materiales, así como cualquier otro bien institucional en cualesquiera de las instalaciones donde funcionen las sedes.
- g. Cumplir con las disposiciones que sobre materia eminentemente estudiantil dicten los organismos correspondientes.
- h. Cumplir con los deberes académicos y dar fiel seguimiento a las orientaciones de cada curso donde se especifican los aspectos importantes de cada uno.
- i. Cumplir las orientaciones o indicaciones que le formulen las autoridades educativas, relacionadas con los hábitos de aseo e higiene personal, así como con las normas de limpieza y moralidad.
- j. Cumplir puntualmente con las fechas asignadas para la entrega de tareas y aplicación de exámenes que se establecen en el cronograma de cada curso.
- k. Demostrar respeto hacia compañeros y docentes en acciones como mantener apagado el celular o cualquier otro aparato que cause distracciones.

- l. Ejecutar, en forma personal, las pruebas de evaluación a que se debe someter según el sistema de evaluación establecido por la institución.
- m. Mantener el orden y el aseo en las aulas, baños y pasillos de la institución.
- n. Mantener un aseo personal que contribuya a la salud y al buen aspecto, que no atente contra las normas sociales del decoro y las buenas costumbres.
- o. Mostrar conductas y costumbres que no atenten contra la moral, el orden y la salud pública.
- p. No ingerir bebidas alcohólicas, cigarrillos, o ningún tipo de drogas dentro del centro académico.
- q. No portar ningún tipo de armas, sin excepción alguna.
- r. Practicar con esmero las normas de consideración y respeto en sus relaciones con sus compañeros, con los profesores, personal, autoridades de la institución y en general con todas las personas.
- s. Respetar el criterio filosófico, religioso, político o artístico que tengan los demás miembros de la comunidad estudiantil, así como practicar la tolerancia hacia las personas que pertenecen a diferentes grupos por razones étnicas, económicas, de género, etéreos, de orientación sexual, discapacidad, entre otros.
- t. Respetar la integridad física, emocional y moral de sus compañeros, sus profesores y, en general, de todos los funcionarios de la institución y la comunidad.
- u. Respetar las pertenencias y materiales existentes en las aulas y la sede donde se ubique CONED.
- v. Respetar la normativa institucional respecto del acoso y hostigamiento, y las políticas generadas con base en principios de equidad de género.
- w. Respetar las normas de convivencia humana, dentro y fuera de la institución y los bienes materiales de los estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa, así como los visitantes e invitados a la institución y los derechos que corresponden a las demás personas.
- x. Respetar las pertenencias de los compañeros, personal docente y administrativo y materiales existentes en las aulas donde reciben las tutorías y en general en las instalaciones de la institución
- y. Vestir de forma adecuada, siguiendo las regulaciones establecidas por la institución en cuanto a la presentación personal.

## **ARTÍCULO 9 DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

- a. Acceder a su expediente e historial académico actualizado.
- b. Acceso a una atención individualizada y a los beneficios contemplados en la Ley 7600, según los medios con los que cuente el CONED.
- c. Conocer el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y normas disciplinarias.
- d. Disfrutar de los beneficios y derechos que el presente Reglamento le otorga.
- e. En caso de que el estudiante sea separado de la institución de la institución, presentar sus tareas y realizar las respectivas pruebas.
- f. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, religiosas, políticas, académicas y artísticas, dentro de un marco de respeto mutuo.
- g. Gozar de los derechos constitucionales y legales correspondientes a toda persona, así como de los particulares que les son reconocidos por su condición de estudiante.
- h. Hacer uso de los medios de información que dispone el CONED para expresar sus opiniones, respetando normas institucionales.

- i. Obtener el carné que les identifique como estudiantes de CONED y portarlo en un lugar visible.
- j. Oportunidad de una educación de calidad indistintamente de su condición física, étnica, de privación de libertad u otras, mientras se cumplan los requisitos de ingreso.
- k. Organizarse en función de sus propios intereses, iniciativas y aspiraciones y según las pautas que se establezcan en los respectivos reglamentos.
- l. Participar en actividades culturales que promueva la sede.
- m. Plantear por escrito, en forma personal y conforme con las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto al proceso de evaluación.
- n. Presentar los recursos de defensa pertinentes, por sí mismo, ante las instancias que correspondan, cuando considere que sus derechos han sido lesionados en lo académico, administrativo o personal, acogiéndose al debido proceso.
- o. Promover a través de actividades culturales o de otra índole, autorizadas por las respectivas instancias administrativas, la integración de los estudiantes de la sede.
- p. Recibir al inicio del periodo lectivo, la información necesaria sobre los criterios de evaluación de cada curso, así como la orientación académica de acuerdo con el modelo de la educación a distancia, que pueda favorecer el logro de los objetivos de aprendizaje.
- q. Recibir de los docentes, funcionarios y compañeros, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y moral, así como a su intimidad y a sus bienes.
- r. Recibir el desglose de cada una de sus notas y ejercer los medios de impugnación correspondientes cuando considere que esta es injustificada o arbitraria, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- s. Recibir en cada uno de los cursos matriculados los materiales y recursos didácticos que promueven el aprendizaje y que se establecen al programar cada curso.
- t. Recibir por parte de las autoridades administrativas correspondientes un espacio físico adecuado para las tutorías así como para la realización de las pruebas.
- u. Recibir una formación acorde con las normas de excelencia académica que exige el sistema educativo nacional. Esta formación debe ser flexible de acuerdo al enfoque de educación a distancia, de modo que le permita al educando trabajar y estudiar.

## **ARTÍCULO 10 DE LA JURISDICCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS.**

- a. Las disposiciones establecidas en este capítulo regularán los aspectos disciplinarios de los estudiantes del CONED en materia de faltas, sanciones, procedimientos y órganos competentes para tramitar y resolver los asuntos.
- b. Estas disposiciones tendrán jurisdicción en cualquier parte del territorio nacional en donde haya una sede de CONED, ya sea en instalaciones propias de la UNED, o alguna institución educativa del MEP, o cualquier otro lugar que se esté utilizando como sede y comprometa el buen nombre o la buena marcha del CONED.
- c. Las faltas en que incurran los estudiantes del CONED, según su gravedad, se tipificarán entre: leves, graves y muy graves.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL ORDEN Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES**

#### **ARTÍCULO 11 DE LAS FALTAS LEVES**

Para efectos disciplinarios serán consideradas como faltas leves las siguientes:

- a. Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto o sin el permiso de la autoridad administrativa responsable de la sede.
- b. Perturbar la necesaria tranquilidad o el normal desarrollo de las actividades académicas en el aula y fuera de ella.
- c. Empleo de vocabulario vulgar o soez.
- d. Uso inadecuado de la vestimenta dentro de las instalaciones de CONED.
- e. Mostrar un comportamiento de irrespeto a personal docente, administrativo o a los mismos compañeros estudiantes de la institución o a personas visitantes.
- f. Las escenas amorosas que se extralimiten dentro de la institución educativa.
- g. La utilización de las paredes, mesas, sillas, pupitres u otros bienes y objetos de la institución, para colocar letreros, dibujos o gráficos no autorizados.
- h. Otras faltas que se consideren como leves o muy leves según el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y que no se encuentren valoradas como leves en este Reglamento.
- i. Si se comete en forma reiterada hasta tres faltas leves en un mismo semestre será considerado como falta grave.

#### **ARTÍCULO 12 DE LAS FALTAS GRAVES**

Para efectos disciplinarios serán consideradas como faltas graves las siguientes:

- a. Alterar o entorpecer los procedimientos de matrícula o procurar para sí o para otro, la inscripción en cursos o actividades mediante la violación de las normas y requisitos que regulan la matrícula.
- b. Amenazar por cualquier medio a personal y estudiantes, durante el desarrollo de actividades académicas, administrativas e institucionales.
- c. Cometer fraude en la elaboración y presentación de tareas, o informes de actividades académicas.
- d. Las acciones y actitudes graves de indisciplina contra el Coordinador de sede de CONED, los docentes, los alumnos y demás personal de la institución.
- e. Las palabras impropias o uso de lenguaje no adecuado o hechos irrespetuosos en contra del Coordinador, los docentes, compañeros y demás personal de la institución
- f. Traficar o divulgar material contrario a la moral y las buenas costumbres.
- g. Utilizar las instalaciones y recursos de la sede para fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica, sin previa autorización por escrito de la coordinación de la sede.
- h. Otras faltas que se consideren como graves según el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y que no se encuentren valoradas como graves en este reglamento.
- i. La reiteración de dos faltas graves en un mismo periodo académico será considerado como falta muy grave.

## **ARTÍCULO 13 DE LAS FALTAS MUY GRAVES**

Para efectos disciplinarios serán consideradas como faltas muy graves las siguientes:

- a. Agredir a un miembro del personal académico o administrativo del CONED o a otro estudiante o personal de apoyo de la institución.
- b. Alterar los instrumentos de evaluación e introducir correcciones o documentos escaneados o fotocopiados una vez calificados con el fin de cambiar la nota.
- c. Alterar o manipular los mecanismos institucionales de seguridad digital.
- d. Cometer fraude en pruebas de evaluación ya sean ordinarias, de reposición o de suficiencia, en beneficio propio o de otros estudiantes.
- e. Consumir o traficar con cualquier tipo de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro de la institución.
- f. Cualquier tipo de acción discriminatoria por razones de etnia, credo, género, discapacidad o cualquier otra, contraria a la dignidad humana.
- g. Divulgar información confidencial de la institución.
- h. Falsificar firmas o documentos de carácter institucional.
- i. Presentarse a tutorías, exámenes o a cualquier actividad académica del CONED, dependencia universitaria o institución educativa del país, bajo los efectos de drogas, estupefacientes no medicados o bebidas alcohólicas.
- j. La destrucción deliberada de bienes pertenecientes a la institución educativa, al personal o a los demás miembros de la comunidad educativa, ya sea que esta acción se realice en forma individual o en grupo.
- k. Portar armas punzo-cortantes o explosivas, así como otros objetos potencialmente peligrosos para las personas, sin excepción alguna.
- l. Presentar títulos falsos o certificaciones falsas para cualquier trámite administrativo o académico de CONED.
- m. Suplantar o hacerse suplantar en la realización de una prueba.
- n. Sustracción de bienes institucionales o personales en cualquier instalación de los centros educativos donde haya una sede de CONED.
- o. Sustraer o intentar sustraer cualquier instrumento de evaluación.
- p. Utilizar cualquier método fraudulento con el objetivo de conocer, antes de su aplicación, el contenido de cualquier instrumento de evaluación de los aprendizajes; ya sea sustraer, reproducir, distribuir o divulgarlo antes de su aplicación.
- q. Utilizar el nombre, logo u otros símbolos que identifican al CONED sin la autorización de las respectivas autoridades.
- r. Otras faltas que se consideren como muy graves o gravísimas según el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y que no se encuentren valoradas como muy graves en este Reglamento.

## **ARTICULO 14 DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS DE LA CONDUCTA**

- a. Por ser un sistema a distancia, en el modelo de evaluación de la institución no se califica la conducta. No obstante, los estudiantes deben cumplir con las regulaciones, deberes y obligaciones que como ciudadano y miembro de una comunidad estudiantil le corresponde acatar según las leyes y los reglamentos de la institución.
- b. Cuando el estudiante cometa una falta establecida en el Reglamento interno de la institución o que contravenga lo señalado en el artículo 8 de este reglamento, deberá aplicársele una acción correctiva, cuya finalidad esencialmente es formativa. La acción

- debe respetar sus derechos individuales, estar acorde con la falta cometida y debe procurar un cambio positivo en su comportamiento social.
- c. Las acciones correctivas que se establezcan no deben exceder en sus efectos los fines educativos esenciales que las caracterizan, ni ocasionar al estudiante perjuicios académicos no autorizados ni previstos en este reglamento.
  - d. No podrán aplicarse medidas correctivas que fueren contrarias a la integridad física, psíquica y moral del estudiante ni contra su dignidad personal.
  - e. Cada sede mantendrá un libro de actas donde se consignará el proceso disciplinario del estudiante, de tal acta, se hará una copia para su expediente personal.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

##### **ARTÍCULO 15            DE LAS SANCIONES POR FALTAS LEVES**

- a. Le corresponde al coordinador de sede realizar una amonestación escrita que constará en el expediente del estudiante y en el libro de actas sobre procedimientos disciplinarios.

##### **ARTÍCULO 16            DE LAS SANCIONES POR FALTAS GRAVES**

Según sea la falta, el órgano competente establecerá alguna de las siguientes sanciones:

- a. Traslado del estudiante a otro grupo.
- b. Reparación o reposición del material o equipo que hubiera dañado.
- c. Reparación de la ofensa verbal o moral a las personas, grupos internos o externos a la institución, mediante la oportuna retractación pública y las disculpas que correspondan.
- d. Pérdida de la autorización para representar a la institución en cualesquiera delegaciones oficiales de ésta.
- e. Inasistencia al centro educativo hasta por un período máximo de quince días naturales.
- f. Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- g. En caso de fraude se deberá aplicar el artículo 39 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes:

“De la Sanción por Acciones Fraudulentas en las Pruebas de Evaluación y en los Trabajos Escolares. Cualquier acción fraudulenta comprobada de uno o varios estudiantes, cometida durante la administración de una prueba o durante la realización de trabajos escolares, en beneficio suyo o de otros estudiantes, implicará la calificación mínima de la escala (un punto) en esa prueba o trabajo escolar para todos los alumnos involucrados en la acción fraudulenta. En un plazo no mayor de tres días hábiles después de cometida la acción fraudulenta, el educador encargado de asignatura o maestro de grado, comunicará por escrito al estudiante y al padre de familia o encargado la acción adoptada y les informará de su derecho a acceder a la información respectiva.”



## **ARTÍCULO 17 DE LAS SANCIONES POR FALTAS MUY GRAVES**

Según sea la falta, el órgano competente establecerá alguna de las siguientes sanciones:

- a. Obligación de reparar, de manera verificable, el daño material, moral o personal causado a personas, grupos o a la institución.
- b. Realización de acciones con carácter educativo y de interés institucional o comunal, que sean verificables y que guarden la proporcionalidad y pertinencia en relación con la falta cometida.
- c. Inasistencia a las tutorías durante el periodo que defina el órgano competente.

## **ARTÍCULO 18**

En cualquiera de los casos, cuando una falta implique daños económicos a la Universidad, institución educativa o a terceros, el sancionado será requerido para resarcir los daños causados, inclusive por las autoridades correspondientes.

## **ARTÍCULO 19 DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.**

- a. Para juzgar las faltas leves el funcionario competente será el coordinador de sede.
- b. Para las faltas graves y muy graves, se formará una comisión integrada por la dirección general, la coordinación de la sede, uno de los tutores del estudiante y un tutor ajeno al proceso. Después de recibida la denuncia, la comisión tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para recabar las pruebas y comunicar la respectiva sanción al imputado.

## **ARTÍCULO 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.**

Cualquier persona que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria por un estudiante del CONED, podrá denunciarla verbalmente o por escrito al órgano competente y ofrecer las pruebas, si las tuviera. Según la gravedad de la falta se garantizará la confidencialidad. Si el denunciante es externo a la comunidad educativa donde realiza la denuncia, deberá realizarla por escrito.

## **ARTÍCULO 21**

Recibida la denuncia y, si a derecho procede, en un término de 15 días naturales se fijará la sanción disciplinaria correspondiente, según sea el caso: falta leve, grave o muy grave. En cualquiera de los casos se le brindará a la persona denunciada, la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste.

## **ARTÍCULO 22 DE LA APELACIÓN DE LAS SANCIONES.**

El fallo dictado por el órgano de primera instancia se efectuará por escrito y podrá ser apelado por el interesado dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación o confirmación de recibido.

### **ARTICULO 23**

Los recursos de apelación serán conocidos siempre por la instancia inmediata superior a la que tomó la resolución, sin perjuicio de la potestad de dar por agotada la vía administrativa.

### **ARTÍCULO 24**

El escrito de apelación contendrá las razones del apelante y el organismo llamado a fallarla gozará de un plazo de tres días hábiles para darle respuesta, después de recibirla.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 25**

Cualquier situación que no haya sido contemplada a través de este reglamento, deberá ser regida por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, en su edición actualizada. Este documento no elimina ningún reglamento de evaluación.